

**0379-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las quince horas con cero minutos del once de abril de dos mil veintitres.

**Proceso de renovación de estructuras del partido NUEVA REPUBLICA en el cantón LA CRUZ de la provincia GUANACASTE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Nueva Republica celebró el día dieciocho de marzo del año dos mil veintitres, la asamblea cantonal de La Cruz, de la provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE  
CANTÓN LA CRUZ**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
502670998	LIZBETH HERNANDEZ SEVILLA	TESORERO PROPIETARIO
504300157	KRISBEL ANDREA JIMENEZ MARTINEZ	PRESIDENTE SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
502670998	LIZBETH HERNANDEZ SEVILLA	TERRITORIAL PROPIETARIO
504300157	KRISBEL ANDREA JIMENEZ MARTINEZ	TERRITORIAL SUPLENTE

**Inconsistencias:** No es posible acreditar en este acto el nombramiento de **Víctor Antonio Martínez Membreño**, cédula de identidad 502460162, como secretario propietario y delegado territorial propietario; **Víctor Manuel Hernández Martínez**, cédula de identidad 502710647, como secretario suplente y delegado territorial propietario; **Filena Corea Chavarría**, cédula de identidad 503320423, como tesorera suplente y delegada territorial propietaria; **Jack Larry García Centeno**, cédula de identidad 901270209, como delegado territorial suplente; **Maribel de los Ángeles Vargas Hurtado**, cédula de identidad 503280694, como delegada territorial suplente; y **Nilson Daniel Núñez Acuña**, cédula de identidad 801100659, como fiscal propietario, debido a que sus nombramientos se realizaron

en ausencia, sin constar a la fecha en el expediente de la agrupación política, con las respectivas cartas de aceptación.

Para subsanar dichas inconsistencias, deberá el partido político presentar las cartas de aceptación originales a los cargos en mención (en caso de que sean enviadas por correo electrónico, las mismas deberán venir con la firma digital de las personas), o si así lo desea la agrupación política, designar los cargos mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siete del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.*”

Ahora bien, en cuanto al nombramiento de la señora **Benilda Cárcamo Sevilla**, cédula de identidad 503350335, como presidenta propietaria y delegada territorial propietaria, no es posible su acreditación, por ostentar doble militancia con el partido Liberal Progresista, al estar designada como fiscal propietaria del cantón de La Cruz, de la provincia de Guanacaste, acreditada así mediante auto n.º 3682-DRPP-2021 de las dieciséis horas con doce minutos del once de octubre de dos mil veintiuno, según asamblea del catorce de junio del dos mil veintiuno.

Para subsanar dicha inconsistencia, deberá la agrupación política, presentar la carta de renuncia original de la señora Cárcamo Sevilla con el sello o recibido original de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido Liberal Progresista, o bien nombrar dichos puestos, por medio de la celebración de una nueva asamblea cantonal.

En consecuencia, queda pendiente de designar los cargos de **presidente y secretario propietarios, secretario y tesorero suplentes, fiscal propietario, cuatro puestos de delegados territoriales propietarios y dos de delegados territoriales suplentes, siendo facultativos los delegados territoriales suplentes, de conformidad con el artículo dieciséis inciso c) del estatuto partidario;** los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género, establecido en el artículo dos del Código Electoral y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Tome en consideración la agrupación política que, la estructura del partido Nueva República se encuentra vigente hasta el día siete de junio del año dos mil veintitrés, razón por la cual, los nombramientos realizados en este acto entraran en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales correspondientes a los delegados territoriales propietarios, ello de conformidad con lo dispuesto por la Magistratura Electoral en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa. del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/jfg/yag  
C.: Expediente n° 253-2018, Partido Nueva República  
Ref., No.: S (2379,2565)-2023